



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 31 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2013-00389-00
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO PEDRAZA PFEIFER
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, Dra. Martha Mireya Pabón Páez contenida en el memorial de fecha 16 de noviembre de 2018, radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

ANTECEDENTES

El 3 de noviembre de 2016, dentro del medio de control de la referencia, el H. Tribunal Administrativo de Bogotá- Sección Segunda- Subsección A, profirió sentencia de segunda instancia accediendo a las pretensiones de la demanda.

Mediante memorial de fecha 30 de abril de 2018, la parte actora presentó memorial solicitando se ordenara la ejecución de la sentencia (fl.1-21).

Por auto de fecha 28 de agosto de 2018, el Tribunal Administrativo de Bogotá- Sección Segunda- Subsección A, declaró la falta de competencia de dicha corporación y ordenó remitir el escrito a este Despacho.

El 16 de noviembre de 2018, la apoderada de la parte actora, solicita a este Despacho abstenerse de iniciar el trámite ejecutivo, indicando que la entidad dio cumplimiento a la obligación (fl.58).

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"

De la norma referida, se establece que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, lo cual implica que con el desistimiento se renuncie a todas las pretensiones, produciendo efectos de fallo absolutorio.

Así las cosas, al no haberse efectuado aún un pronunciamiento frente a la solicitud de ejecución de la sentencia, y teniendo en cuenta que al apoderado de la parte actora le fue conferida la facultad expresa para "desistir", se tiene que la solicitud elevada resulta procedente, razón por la cual este despacho aceptará el desistimiento solicitado.

Considerando que la parte actora no observó una conducta dilatoria o de mala fe dentro de la actuación surtida dentro del presente proceso, no procede la condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE:

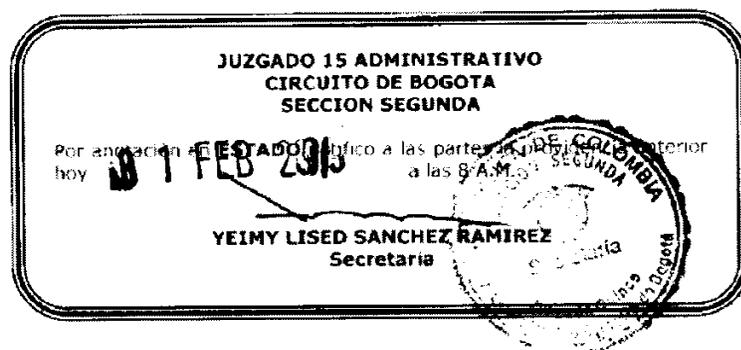
PRIMERO: Aceptar el Desistimiento del trámite ejecutivo presentado por la apoderada de la parte actora Dra. Martha Mireya Pabón Páez.

SEGUNDO: No condenar en COSTAS a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

422





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 31 ENE 2019

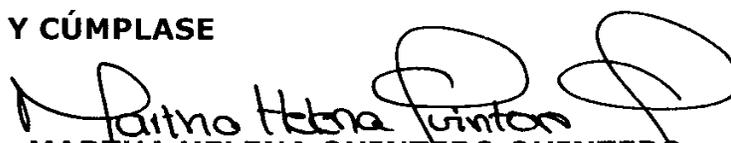
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Expediente	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2016-00445-00
Demandante:	JOSÉ RICAURTE PRADA BONILLA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

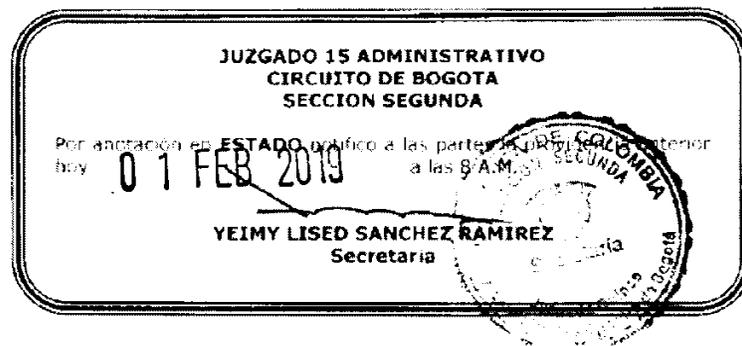
De la revisión del expediente se evidencia que las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 22 de octubre de 2018, solicitadas mediante oficio No. 00808 del 22 de octubre de la misma anualidad, fueron aportadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá a folios 127 a 132. Así las cosas, procede el Despacho a incorporar al plenario la documental allegada al proceso.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

CEN







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00057-00

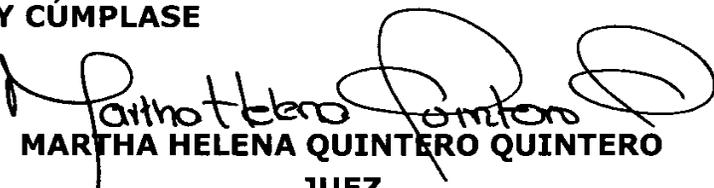
DEMANDANTE: ANDERSON COLLAZOS GONZÁLEZ

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

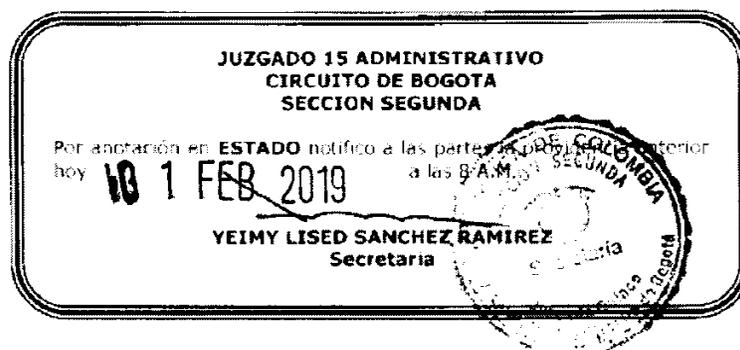
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 5 de marzo de 2019 a las once de la mañana (11:00 A.M.), con el fin de continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

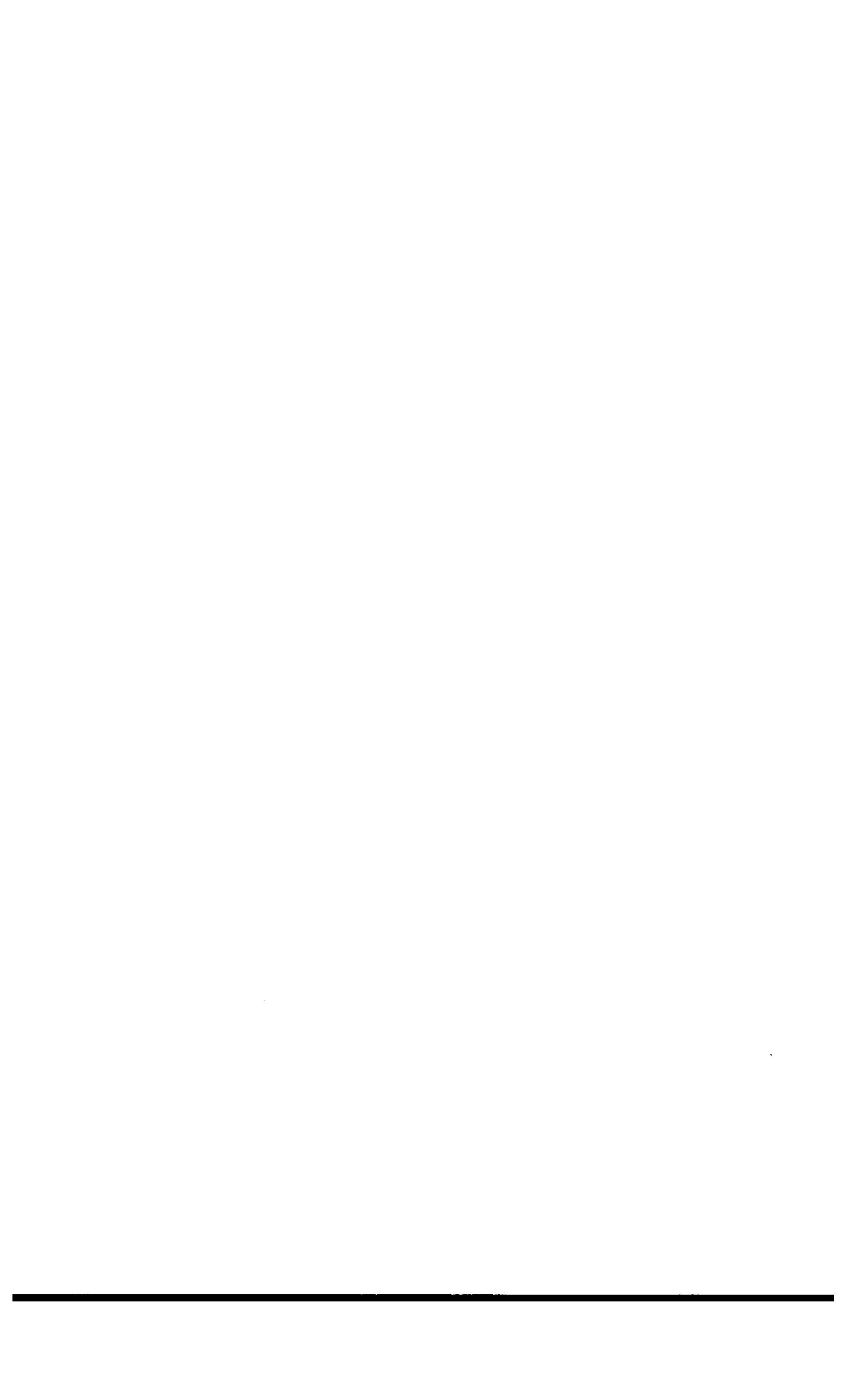
Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad accionada a la Dra. TATIANA ÁNDREA LÓPEZ GONZÁLEZ identificada con CC No. 52.820.557 y T.P. No. 158.726 del C.S. de la J., de conformidad con los términos conferidos en el poder visto a folio 239 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 31 ENE 2019

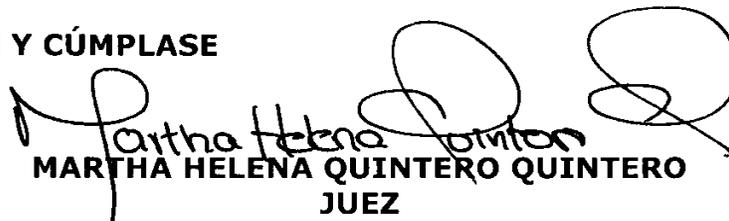
JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Expediente	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2017-00090-00
Demandante:	JIM ANTONY JIMÉNEZ PINTO
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

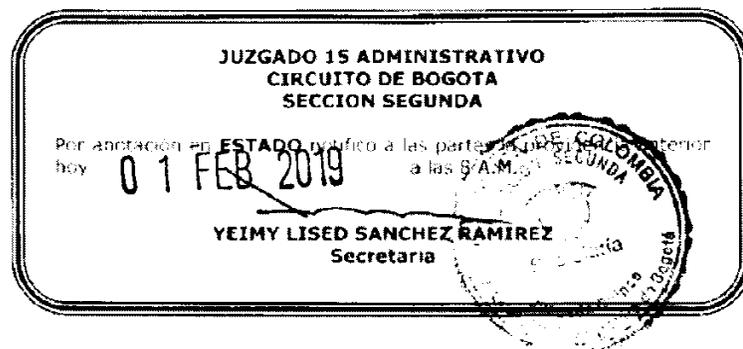
De la revisión del expediente y conforme el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la prueba allegada por el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Ejercito Nacional, a folios 376 a 403 del expediente, y se corre traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 3 días.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

F.P.A.







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 31 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00327-00

DEMANDANTE: EDILBERTO PERICO FRANCO

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las diez (10:00) de la mañana.

Reconocer personería para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP" al Dr. **JOHN EDISON VALDÉS PRADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.901.973 de Bogotá y T.P. No. 238.220 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EPS

